



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5315

Esta ley se sancionó y promulgó el día 20 de septiembre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.575, del 26 de septiembre de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 11/78, dictada por la Municipalidad de Apolinario Saravia, departamento de Anta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA N° 11/78. VISTO: La autorización conferida por el Gobierno de la provincia de Salta, mediante Decreto N° 510 de fecha 3 de mayo de 1976; y CONSIDERANDO: Que para solucionar en parte el problema habitacional en la localidad de Apolinario Saravia, y en conocimiento que el organismo competente es el Instituto Provincia de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta, y que construye viviendas en esta provincia de Salta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5.167/77, y los dispuesto en la Ley Nacional N° 21.581 Art. 9°, El Presidente de la Comisión Municipal de Apolinario Saravia, sanciona y promulga con fuerza de ORDENANZA: Art. 1°.- Donar al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta, todos los terrenos mencionados en la Ordenanza N° 10/78 Art. 1°, para que sean destinados a la construcción de viviendas para la comunidad de Apolinario Saravia, siendo su nomenclatura la siguiente:

Plano N° 601, Sector “A” Manzana N° 43A, ubicados en Apolinario Saravia, departamento de Anta, provincia de Salta, Lotes números 1 al 16, Catastros Nros. 6.788, 6.789, 6.790, 6.791, 6.792, 6.793, 6.794, 6.795, 6.796, 6.797, 6.798, 6.799, 6.800, 6.801, 6.802, 6.803 respectivamente. Manzana número 43B, Sector “A”, Lotes números 1 al 16, Catastros números 6.804, 6.805, 6.806, 6.807, 6.808, 6.809, 6.810, 6.811, 6.812, 6.813, 6.814, 6.815, 6.816, 6.817, 6.818 y 6.819 del mismo plano mencionado. Art. 2°.- Establecer que la Municipalidad de Apolinario Saravia, se reserva el derecho de recuperar los inmuebles que se transfieren en virtud de la presente ordenanza, si en el término de dos años a partir desde la fecha de promulgación de la presente no se diera cumplimiento al destino de los terrenos citados en el artículo primero. Art. 3°.- Dése conocimiento a la Secretaría de Estado de Municipalidades a sus efectos. Art. 4° De forma. Dada en la presidencia de la Comisión Municipal de Apolinario Saravia, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho – Fdo.: Samuel Eduardo Cabrera, Presidente Comisión Municipal – Apolinario Saravia (Anta).”

Art. 2°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, gestionará ante la Dirección General de Inmuebles la inscripción correspondiente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Sosa – Coll – Alvarado